Se harán exactas y minuciosas cuentas de los egresos de modo que se pueda hacer un inteligente análisis del costo total del trabajo cuando éste se termine, y que se pueda determinar el costo de cada una de las diversas clases de trabajo.

Se harán asignaciones mensuales, a petición del Director General de Obras Públicas, por conducto del Departamento de Fomento y Comunicaciones, de las sumas suficientes para llevar a cabo el trabajo durante el mes subsiguiente.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada.
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
4 de Noviembre, 1918.

ORDEN relativa a la redención de bonos para el pago de las adujudicaciones hechas por la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 225.
G. O. Núm. 2959.

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva No. 193, de fecha 2 de Agosto de 1918, se provee el que los bonos expedidos en pago de las adjudicaciones que haga la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917, sean

"redimidos y pagados por series en el orden siguiente: primero, Serie L; segundo, Serie C; tercero, Serie D; y cuarto, Serie M. Los números de los bonos de cada serie que hayan de ser redimidos serán determinados por suerte en un sorteo público que tendrá lugar bajo la dirección de la Contaduría General de Hacienda, en la ciudad de Santo Domingo, durante la semana anterior o subsiguiente al día 1º de Noviembre, o al 1º de Mayo, según el caso, y" etc. etc., y

POR CUANTO, no habiéndose aún recibido del impresor los bonos litografiados, y el número total de bonos que se emitirán

no se conocerá hasta que hayan sido hechas todas las adjudicaciones por la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917, y

POR CUANTO, debido a esta demora en la emisión de los bonos, los fondos de amortización se han acumulado y puede esperarse se acumulen hasta cierto punto que rediman los bonos de la Serie L, según vayan siendo emitidos;

AHORA, POR LO TANTO, en virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se apropia, para uso inmediato, una suma suficiente de los fondos generales del Tesoro para ser reembolsados de los fondos de Amortización según se vayan acumulando, y para la redención de la emisión completa de los bonos de la Serie L (de la denominación de cincuenta dollars), y la lotería pública que se efectuará durante la semana anterior o subsiguiente al día 1º de Noviembre de 1918, que se considerará como efectuada, y la emisión completa de los bonos de la Serie L que hubieren estado disponibles para su redención, y en lugar de la emisión para reclamantes de bonos de Serie L, estará en vigor el siguiente procedimiento:

En lo adelante el Gobierno pagará el valor efectivo, al adjudicar reclamaciones, a la par y con intereses acumulados a la fecha de la emisión, por cada bono de la Serie L, que es la designada para ser redimida primero, y que hubieren sido emitidos a reclamantes bajo las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 193; debiendo dichos bonos ser cancelados y retenidos por la Contaduría General de Hacienda para ser archivados.

Las sumas que se necesiten para llevar a efecto las disposiciones arriba indicadas, serán pagadas por el Depositario Designado, bajo orden de la Contaduría General de Hacienda, con cargo a los Fondos de Amortización e intereses provistos en la Orden Ejecutiva No. 193.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada.
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
6 de Noviembre, 1918.